

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, y
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021.
ACUMULADOS

Sujeto Obligado:
Secretaría de Salud de la Ciudad de México
**Recurso de revisión en
materia de acceso a la
información pública**



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



¿Cuántos casos nuevos de cáncer de mama se tienen en 2019? ¿Cuántos casos nuevos de cáncer de mama se tienen en 2020? ¿Cuál es el incremento o decremento porcentual entre un año y otro? ¿Cuántos casos nuevos de cáncer de próstata se tienen en 2019? ¿Cuántos casos nuevos de cáncer de próstata se tienen en 2020? ¿Cuál es el incremento o decremento porcentual entre un año y otro? ¿Cuántas embarazadas se atendieron en 2019? ¿Cuántas embarazadas se atendieron en 2020? ¿Cuál es el incremento o decremento porcentual entre un año y otro? ¿Cuántos métodos de anticoncepción se otorgaron en 2019? ¿Cuántos métodos de anticoncepción se otorgaron en 2020? ¿Cuál es el incremento o decremento porcentual entre un año y otro? Toda la información la solicitó por mes

Me dicen que no me pueden dar la información de casos nuevos de cáncer por la siguiente razón respecto a los casos nuevos se le comunica que es la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva de los Servicios de Salud Pública quien podría detentar la información, toda vez que es la unidad encargada de implementar, coordinar, dirigir y supervisar la vigilancia epidemiológica y estrategias en materia de prevención y control de enfermedades en la Ciudad de México.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado ya que si bien se pronunció respecto de lo solicitado por la parte recurrente, no fue exhaustivo en la entrega de la información.

Consideraciones importantes:



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	15
1. Competencia	15
2. Requisitos de Procedencia	16
3. Causales de Improcedencia	17
4. Cuestión Previa	22
5. Síntesis de agravios	23
6. Estudio de agravios	25
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	32
IV. RESUELVE	33

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
Secretaría	



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021.
ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,**
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, **INFOCDMX/RR.IP.0947/2021,** e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS interpuesto en contra de la
Secretaría de Salud de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido
MODIFICAR la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.



1. El veintisiete de mayo, mediante el sistema electrónico *INFOMEX*, se tuvieron por presentadas cuatro solicitudes de acceso a la información con números de folios 0108000221721, 0108000221921, 0108000222121, y 0108000222321, a través de la cual la parte recurrente recurrente le requirió a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la siguiente información, desglosada por mes, para los años 2019 y 2020:

Folio 0108000221721,

1. El número de casos nuevos de cáncer de mama y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
2. El número de casos nuevos de cáncer de próstata y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
3. El número de embarazadas atendidas y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
4. El número de anticonceptivos otorgados y el incremento o decremento porcentual entre estos años

Folio 0108000221921

1. El número de casos nuevos de cáncer de mama y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
2. El número de casos nuevos de cáncer de próstata y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
3. El número de embarazadas atendidas y el incremento o decremento porcentual entre estos años.



4. El número de anticonceptivos otorgados y el incremento o decremento porcentual entre estos años

Folio 0108000222121

1. El número de casos nuevos de cáncer de mama y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
2. El número de casos nuevos de cáncer de próstata y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
3. El número de embarazadas atendidas y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
4. El número de anticonceptivos otorgados y el incremento o decremento porcentual entre estos años

Folio 0108000222321

1. El número de casos nuevos de cáncer de mama y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
2. El número de casos nuevos de cáncer de próstata y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
3. El número de embarazadas atendidas y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
4. El número de anticonceptivos otorgados y el incremento o decremento porcentual entre estos años

2. El veintidós de junio, el Sujeto Obligado dio respuestas a las solicitudes de información formuladas por la parte recurrente, señalando lo siguiente:



Folio 0108000221721: Oficio SSCDMX/SUTCGD/5242/2021, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, informando que mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/835/2021 el Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales ha proporcionado la información referente al número de atenciones de embarazadas y métodos anticonceptivos; con respecto a los casos de cáncer de próstata y cáncer de mama se envía el número de detecciones por cáncer de próstata y número de mastografías para detectar cáncer de mama, dentro del periodo solicitado, tal y como obra en los archivos de esta Secretaría de Salud. Proporcionado el siguiente :(Anexo 1)



Secretaría de Salud de la Ciudad de México
 Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial
 Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales
 Métodos anticonceptivos, mujeres embarazadas, cáncer de próstata y mastografías
 2019 - 2020

Variable	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Variación Porcentual
Métodos anticonceptivos	2019	371,159	653,160	534,178	188,676	451,939	347,465	129,137	220,609	135,454	100,793	131,713	312,867	3,577,150	-27.53%
	2020	306,092	222,968	186,510	155,990	138,978	110,951	224,874	249,750	249,885	234,723	267,923	243,709	2,592,353	
Mujeres embarazadas	2019	3,786	4,035	4,110	3,348	3,924	3,281	3,293	3,514	3,303	3,446	3,508	2,304	41,852	-30.61%
	2020	3,153	3,814	2,866	1,799	1,548	1,905	2,354	2,653	2,288	2,811	2,078	1,771	29,040	
Detecciones de Cáncer de Próstata	2019	3,786	6,859	7,720	5,972	5,533	5,136	4,707	6,137	4,963	5,656	8,462	2,177	67,108	-66.22%
	2020	1,219	4,626	3,214	536	421	452	734	1,667	1,730	3,628	2,806	1,638	22,671	
Mastografías	2019	4,824	11,190	14,190	6,062	7,583	8,320	9,457	8,835	7,992	23,795	17,785	6,709	126,742	-83.87%
	2020	3,443	7,826	4,313	315	180	174	502	629	631	1,544	694	198	20,449	

Fuente:SEDESA/DGDPPCS/DISSI/SINBA-SIS, 2019 - 2020.

Fuente:SEDESA/DGSPMU/Mastografías, 2019 - 2020.

De igual forma, indicó que: respecto a los casos nuevos se le comunica que es la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva de los Servicios de Salud



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS

Pública quien podría detentar la información, toda vez que es la unidad encargada de implementar, coordinar, dirigir y supervisar la vigilancia epidemiológica y estrategias en materia de prevención y control de enfermedades en la Ciudad de México. Por lo anterior se le sugiere ingresar una nueva solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, a través del Sistema INFOMEX, proporcionado los datos de contacto.

Folio 0108000221921: Oficio SSCDMX/SUTCGD/5244/2021, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, informando que mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/837/2021, el Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales ha proporcionado la información referente al número de atenciones de embarazadas y métodos anticonceptivos; con respecto a los casos de cáncer de próstata y cáncer de mama se envía el número de detecciones por cáncer de próstata y número de mastografías para detectar cáncer de mama, dentro del periodo solicitado, tal y como obra en los archivos de esta Secretaría de Salud. Proporcionado el siguiente :(Anexo 1)



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS



Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial
Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales
Métodos anticonceptivos, mujeres embarazadas, cáncer de próstata y mastografías
2019 - 2020

Variable	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Variación Porcentual
Métodos anticonceptivos	2019	371,159	653,160	534,178	188,676	451,939	347,465	129,137	220,609	135,454	100,793	131,713	312,867	3,577,150	-27.53%
	2020	306,092	222,968	186,510	155,990	138,978	110,951	224,874	249,750	249,885	234,723	267,923	243,709	2,592,353	
Mujeres embarazadas	2019	3,786	4,035	4,110	3,348	3,924	3,281	3,293	3,514	3,303	3,446	3,508	2,304	41,852	-30.61%
	2020	3,153	3,814	2,866	1,799	1,548	1,905	2,354	2,653	2,288	2,811	2,078	1,771	29,040	
Detecciones de Cáncer de Próstata	2019	3,786	6,859	7,720	5,972	5,533	5,136	4,707	6,137	4,963	5,656	8,462	2,177	67,108	-66.22%
	2020	1,219	4,626	3,214	536	421	452	734	1,667	1,730	3,628	2,806	1,638	22,671	
Mastografías	2019	4,824	11,190	14,190	6,062	7,583	8,320	9,457	8,835	7,992	23,795	17,785	6,709	126,742	-83.87%
	2020	3,443	7,826	4,313	315	180	174	502	629	631	1,544	694	198	20,449	

Fuente:SEDESA/DGDPCCS/DISSI/ SINBA -SIS, 2019 - 2020.

Fuente:SEDESA/DGPSMU/Mastografías, 2019 - 2020.

De igual forma, indicó que: respecto a los casos nuevos se le comunica que es la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva de los Servicios de Salud Pública quien podría detentar la información, toda vez que es la unidad encargada de implementar, coordinar, dirigir y supervisar la vigilancia epidemiológica y estrategias en materia de prevención y control de enfermedades en la Ciudad de México. Por lo anterior se le sugiere ingresar una nueva solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, a través del Sistema INFOMEX, proporcionado los datos de contacto.

Folio 0108000222121: Oficio SSCDMX/SUTCGD/5246/2021, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, informando que mediante oficio SSCDMX/DGDPCCS/DISSI/839/2021, el Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales ha proporcionado la



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021, INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS

información referente al número de atenciones de embarazadas y métodos anticonceptivos; con respecto a los casos de cáncer de próstata y cáncer de mama se envía el número de detecciones por cáncer de próstata y número de mastografías para detectar cáncer de mama, dentro del periodo solicitado, tal y como obra en los archivos de esta Secretaría de Salud. Proporcionado el siguiente :(Anexo 1)



Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial
Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales
Métodos anticonceptivos, mujeres embarazadas, cáncer de próstata y mastografías
2019 - 2020

Variable	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Variación Porcentual
Métodos anticonceptivos	2019	371,159	653,160	534,178	188,676	451,939	347,465	129,137	220,609	135,454	100,793	131,713	312,867	3,577,150	-27.53%
	2020	306,092	222,968	186,510	155,990	138,978	110,951	224,874	249,750	249,885	234,723	267,923	243,709	2,592,353	
Mujeres embarazadas	2019	3,786	4,035	4,110	3,348	3,924	3,281	3,293	3,514	3,303	3,446	3,508	2,304	41,852	-30.61%
	2020	3,153	3,814	2,866	1,799	1,548	1,905	2,354	2,653	2,288	2,811	2,078	1,771	29,040	
Detecciones de Cáncer de Próstata	2019	3,786	6,859	7,720	5,972	5,533	5,136	4,707	6,137	4,963	5,656	8,462	2,177	67,108	-66.22%
	2020	1,219	4,626	3,214	536	421	452	734	1,667	1,730	3,628	2,806	1,638	22,671	
Mastografías	2019	4,824	11,190	14,190	6,062	7,583	8,320	9,457	8,835	7,992	23,795	17,785	6,709	126,742	-83.87%
	2020	3,443	7,826	4,313	315	180	174	502	629	631	1,544	694	198	20,449	

Fuente:SEDESA/DGPPCS/DISSI/ SINBA -SIS, 2019 - 2020.

Fuente:SEDESA/DGPSMUJ/Mastografías, 2019 - 2020.

De igual forma, indicó que: respecto a los casos nuevos se le comunica que es la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva de los Servicios de Salud Pública quien podría detentar la información, toda vez que es la unidad encargada de implementar, coordinar, dirigir y supervisar la vigilancia epidemiológica y estrategias en materia de prevención y control de enfermedades en la Ciudad de México. Por lo anterior se le sugiere ingresar una nueva solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, a través del Sistema INFOMEX, proporcionado los datos de contacto.



Folio 0108000222321: Oficio SSCDMX/SUTCGD/5248/2021, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, informando que mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/841/2021, el Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales ha proporcionado la información referente al número de atenciones de embarazadas y métodos anticonceptivos; con respecto a los casos de cáncer de próstata y cáncer de mama se envía el número de detecciones por cáncer de próstata y número de mastografías para detectar cáncer de mama, dentro del periodo solicitado, tal y como obra en los archivos de esta Secretaría de Salud. Proporcionado el siguiente :(Anexo 1)



Secretaría de Salud de la Ciudad de México
 Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial
 Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales
 Métodos anticonceptivos, mujeres embarazadas, cáncer de próstata y mastografías
 2019 - 2020

Variable	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Variación Porcentual
Métodos anticonceptivos	2019	371,159	653,160	534,178	188,676	451,939	347,465	129,137	220,609	135,454	100,793	131,713	312,867	3,577,150	-27.53%
	2020	306,092	222,968	186,510	155,990	138,978	110,951	224,874	249,750	249,885	234,723	267,923	243,709	2,592,353	
Mujeres embarazadas	2019	3,786	4,035	4,110	3,348	3,924	3,281	3,293	3,514	3,303	3,446	3,508	2,304	41,852	-30.61%
	2020	3,153	3,814	2,866	1,799	1,548	1,905	2,354	2,653	2,288	2,811	2,078	1,771	29,040	
Detecciones de Cáncer de Próstata	2019	3,786	6,859	7,720	5,972	5,533	5,136	4,707	6,137	4,963	5,656	8,462	2,177	67,108	-66.22%
	2020	1,219	4,626	3,214	536	421	452	734	1,667	1,730	3,628	2,806	1,638	22,671	
Mastografías	2019	4,824	11,190	14,190	6,062	7,583	8,320	9,457	8,835	7,992	23,795	17,785	6,709	126,742	-83.87%
	2020	3,443	7,826	4,313	315	180	174	502	629	631	1,544	694	198	20,449	

Fuente:SEDESA/DGDPPCS/DISSI/SINBA-SIS, 2019 - 2020.

Fuente:SEDESA/DGPSMU/Mastografías, 2019 - 2020.



De igual forma, indicó que: respecto a los casos nuevos se le comunica que es la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva de los Servicios de Salud Pública quien podría detentar la información, toda vez que es la unidad encargada de implementar, coordinar, dirigir y supervisar la vigilancia epidemiológica y estrategias en materia de prevención y control de enfermedades en la Ciudad de México. Por lo anterior se le sugiere ingresar una nueva solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, a través del Sistema INFOMEX, proporcionado los datos de contacto.

3. El veinticuatro de junio, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, manifestando su inconformidad consistente en:

- No se le otorgó la información relativa a los casos de cáncer de mama debido a que el sujeto obligado había argumentado ser incompetente para conocer sobre dicha información.

4. Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0945/2021, por acuerdo del treinta de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS

hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, por acuerdo del veintinueve de junio, la Comisionado Ponente Laura Lizette Enríquez Rodríguez, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

6. Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, por acuerdo del veintinueve de junio, el Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

7. Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0948/2021, por acuerdo del veintinueve de junio, el Comisionado Ponente María del Carmen Nava Polina, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico.

8. Por acuerdo del seis de julio, el Comisionado Ponente, del estudio y análisis efectuado a los escritos y los antecedentes del sistema electrónico INFOMEX, advirtió que existía identidad de partes y acciones. Razón por la cual, de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez, consagrados en la Ley de Transparencia, ordenó la acumulación de los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e INFOCDMX/RR.IP.0948/2021, al INFOCDMX/RR.IP.0945/2021**, con el objeto de que se resuelvan en un sólo fallo y evitar resoluciones contradictorias.

9. Los días ocho y nueve de julio, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, los oficios **SSCDMX/SUTCGD/6042/2021, SSCDMX/SUTCGD/6041/2021, SSCDMX/SUTCGD/5957/2021,**



SSCDMX/SUTCGD/5956/2021, SSCDMX/SUTCGD/6040/2021,
SSCDMX/SUTCGD/6039/2021, SSCDMX/SUTCGD/5952/2021, y
SSCDMX/SUTCGD/5951/2021, signados por la Subdirectora de la Unidad de
Transparencia y Control de Gestión Documental, con sus anexos, a través de
los cuáles rindió sus manifestaciones y alegatos, e hizo del conocimiento la
emisión de una respuesta complementaria, señalando de manera medular lo
siguiente:

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/1009/2021, el Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales, ha informado que los casos nuevos de cáncer de próstata hiperplasia de la próstata en 2019 fueron 15,521 y en el año 2020 se tuvieron 7,283 con un porcentaje de variación del -52.2%
- Con relación a tumor maligno de mama en el año 2019 fueron 2,054 y en 2020 se tuvieron 2,628 con un porcentaje de variación del 27.94%.
- Asimismo solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia.
- Anexo impresión de pantallas de correo electrónico enviado a la parte recurrente en donde se notificó los oficios.

10. Por acuerdo del seis de agosto, el Comisionado, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en el que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias o expresaran alegatos, tuvo por precluído el derecho para tales efectos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS

Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando las manifestaciones que en vía de alegatos formuló, por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes, y haciendo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, debido a lo cual no hubo lugar a su celebración.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción II, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, identificado con la clave alfanumérica 0827/SO/09-06/2021, los cuales dan cuenta de la aprobación del calendario de reanudación gradual de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante los Sujetos Obligados, mismas que se reanudarán a partir del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó sus solicitudes, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el veintidós de junio, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de junio por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintitrés de junio al trece de julio, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día veinticuatro de junio, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento conforme al artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, sin embargo, dicha fracción señala “Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado”, causal que no encuadra en ninguno de los supuestos para determinar el sobreseimiento en el presente recurso de revisión.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



Sin embargo, esta Ponencia, considera que en el presente caso que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez, que advirtió que el sujeto obligado emitió y notifico a la parte recurrente una respuesta complementaria a través de los oficios SSCDMX/SUTCGD/6041/2021, SSCDMX/SUTCGD/5956/2021, SSCDMX/SUTCGD/6039/2021, y SSCDMX/SUTCGD/5951/2021, signados por Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria notificada por el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

a) Cuestión Previa. La parte recurrente solicito lo siguiente:

Folios 0108000221721, 0108000221921, 0108000222121, y 0108000222321, a través de la cual la parte recurrente recurrente le requirió a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la siguiente información, desglosada por mes, para los años 2019 y 2020:

1. El número de casos nuevos de cáncer de mama y el incremento o decremento porcentual entre estos años.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS

2. El número de casos nuevos de cáncer de próstata y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
3. El número de embarazadas atendidas y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
4. El número de anticonceptivos otorgados y el incremento o decremento porcentual entre estos años

b) Síntesis de agravios. Al respecto, la parte recurrente se inconformó medularmente indicando lo siguiente:

- La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio en su parte medular el estar inconforme porque no se le otorgó la información relativa a los casos de cáncer de mama debido a que el sujeto obligado había argumentado ser incompetente para conocer sobre dicha información.- **Único agravio-**

c) Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, se procederá a verificar si el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad señalada por el recurrente.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión



Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- ...
II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga el requerimiento de la solicitud**, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.

- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de ésta atendió los agravios expuestos por la parte recurrente.



En esos términos de la revisión realizada a los documentos que le fueron proporcionados en vía respuesta complementaria a la parte recurrente, consistente en SSCDMX/SUTCGD/6041/2021, SSCDMX/SUTCGD/5956/2021, SSCDMX/SUTCGD/6039/2021, y SSCDMX/SUTCGD/5951/2021, se observa que informó lo siguiente:

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, mediante oficio SSCDMX/DGDPPCS/DISSI/1009/2021, el Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales, ha informado que los casos nuevos de cáncer de próstata hiperplasia de la próstata en 2019 fueron 15,521 y en el año 2020 se tuvieron 7,283 con un porcentaje de variación del -52.2%
- Con relación a tumor maligno de mama en el año 2019 fueron 2,054 y en 2020 se tuvieron 2,628 con un porcentaje de variación del 27.94%.

De la respuesta antes descrita podemos concluir que el Director de Información en Salud y Sistemas Institucionales, informó el número de casos nuevos de cáncer de mama de 2019 y 2020, de manera agregada, y su variación porcentual, sin embargo, no proporcionó la información desglosada por mes, para los años 2019 y 2020, solicitada por la parte recurrente por lo que no permite dejar sin materia el presente recurso, en razón de no colmar todos los extremos de la solicitud, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

CUARTO. Cuestión Previa:



a) La solicitud de Información consistió de forma medular en conocer la siguiente información, desglosada por mes, para los años 2019 y 2020:

1. El número de casos nuevos de cáncer de mama y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
2. El número de casos nuevos de cáncer de próstata y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
3. El número de embarazadas atendidas y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
4. El número de anticonceptivos otorgados y el incremento o decremento porcentual entre estos años

b) Respuesta:

1. El sujeto obligado remitió la siguiente tabla, en la cual puede observarse desglosado por mes, para los años 2019 y 2020 el número de métodos anticonceptivos otorgados, el número de embarazadas atendidas, el número de casos de cáncer de próstata, el número de mastografías aplicadas y la variación porcentual entre un año y el otro:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS



Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial
Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales
Métodos anticonceptivos, mujeres embarazadas, cáncer de próstata y mastografías
2019 - 2020

Variable	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Variación Porcentual
Métodos anticonceptivos	2019	371,159	653,160	534,178	188,676	451,939	347,465	129,137	220,609	135,454	100,793	131,713	312,867	3,577,150	-27.53%
	2020	306,092	222,968	186,510	155,990	138,978	110,951	224,874	249,750	249,885	234,723	267,923	243,709	2,592,353	
Mujeres embarazadas	2019	3,786	4,035	4,110	3,348	3,924	3,281	3,293	3,514	3,303	3,446	3,508	2,304	41,852	-30.61%
	2020	3,153	3,814	2,866	1,799	1,548	1,905	2,354	2,653	2,288	2,811	2,078	1,771	29,040	
Detecciones de Cáncer de Próstata	2019	3,786	6,859	7,720	5,972	5,533	5,136	4,707	6,137	4,963	5,656	8,462	2,177	67,108	-66.22%
	2020	1,219	4,626	3,214	536	421	452	734	1,667	1,730	3,628	2,806	1,638	22,671	
Mastografías	2019	4,824	11,190	14,190	6,062	7,583	8,320	9,457	8,835	7,992	23,795	17,785	6,709	126,742	-83.87%
	2020	3,443	7,826	4,313	315	180	174	502	629	631	1,544	694	198	20,449	

Fuente: SEDESA/DGDPFCS/DIS/ SINBA -SI, 2019 - 2020.
Fuente: SEDESA/DGDSMU/Mastografías, 2019 - 2020.

- Señaló que por lo que hacía a los casos de cáncer de mama esa información podría encontrarse en los Servicios de Salud Pública y orientó al recurrente a dicho sujeto obligado.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, emitió sus alegatos y notificó una respuesta complementaria y, ésta fue notificada a la parte recurrente, informado que los casos nuevos de cáncer de próstata hiperplasia de la próstata en 2019 fueron 15,521 y en el año 2020 se tuvieron 7,283 con un porcentaje de variación del -52.2%, de igual forma señaló con relación a tumor maligno de mama en el año 2019 fueron 2,054 y en 2020 se tuvieron 2,628 con un porcentaje de variación del 27.94%.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, el recurrente se inconformó señalando lo siguiente:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS

No se le otorgó la información relativa a los casos de cáncer de mama debido a que el sujeto obligado había argumentado ser incompetente para conocer sobre dicha información.- **Único agravio-**

Tomando en cuenta el agravio externado, este Instituto advirtió que la parte recurrente no se inconformó con la información proporcionada por el Sujeto Obligado relativo a la información brindada sobre el número de casos relativos al cáncer de próstata, embarazos atendidos y anticonceptivos otorgados, desglosados por mes para los años 2019 y 2020, así como su variación porcentual, **como actos consentido tácitamente**, por lo que, dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación identificadas con el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁴ y ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO⁵.**

Siendo importante recalcar, que si bien es cierto se debe de aplicar en materia de transparencia el principio de suplencia de la deficiencia de la queja, también lo, es que este sólo procede a partir de lo expresado por el recurrente en sus agravios, de manera que si no existe un mínimo razonamiento expresado por el recurrente, siendo en este caso, respecto a la orientación de la solicitud de información, este Instituto, no se encuentra en aptitud de resolver si el acto reclamado es o no violatorio de garantías, sin que se haya expresado en el agravio el más mínimo

⁴ Publicada en la página 291, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 1995, Novena época, Registró 204,707.

⁵ Publicada en la página 1617, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de marzo de 2001, Novena época, Registró 190,228.



razonamiento para poder suplir la queja. Refuerza lo anterior las tesis Jurisprudenciales identificadas con el Rubro: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO NO ES ILIMITADA."**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁶

SEXTO. Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente I de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

⁶ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente



- En las solicitudes, la persona ahora recurrente le requirió a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, la siguiente información, desglosada por mes, para los años 2019 y 2020:
 1. El número de casos nuevos de cáncer de mama y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
 2. El número de casos nuevos de cáncer de próstata y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
 3. El número de embarazadas atendidas y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
 4. El número de anticonceptivos otorgados y el incremento o decremento porcentual entre estos años.
- En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado remitió la siguiente tabla, en la cual puede observarse desglosado por mes, para los años 2019 y 2020 el número de métodos anticonceptivos otorgados, el número de embarazadas atendidas, el número de casos de cáncer de próstata, el número de mastografías aplicadas y la variación porcentual entre un año y el otro:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS



Secretaría de Salud de la Ciudad de México
Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial
Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales
Métodos anticonceptivos, mujeres embarazadas, cáncer de próstata y mastografías
2019 - 2020

Variable	Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total	Variación Porcentual
Métodos anticonceptivos	2019	371,159	653,160	534,178	188,676	451,939	347,465	129,137	220,609	135,454	100,793	131,713	312,867	3,577,150	-27.53%
	2020	306,092	222,968	186,510	155,990	138,978	110,951	224,874	249,750	249,885	234,723	267,923	243,709	2,592,353	
Mujeres embarazadas	2019	3,786	4,035	4,110	3,348	3,924	3,281	3,293	3,514	3,303	3,446	3,508	2,304	41,852	-30.61%
	2020	3,153	3,814	2,866	1,799	1,548	1,905	2,354	2,653	2,288	2,811	2,078	1,771	29,040	
Detecciones de Cáncer de Próstata	2019	3,786	6,859	7,720	5,972	5,533	5,136	4,707	6,137	4,963	5,656	8,462	2,177	67,108	-66.22%
	2020	1,219	4,626	3,214	536	421	452	734	1,667	1,730	3,628	2,806	1,638	22,671	
Mastografías	2019	4,824	11,190	14,190	6,062	7,583	8,320	9,457	8,835	7,992	23,795	17,785	6,709	126,742	-83.87%
	2020	3,443	7,826	4,313	315	180	174	502	629	631	1,544	694	198	20,449	

Fuente: SEDESA/DGDPFCS/DISS/ SINBA - SIS, 2019 - 2020.
Fuente: SEDESA/DGFSMU/Mastografías, 2019 - 2020.

Asimismo, el sujeto obligado señaló que por lo que hacía a los casos de cáncer de mama esa información podría encontrarse en los Servicios de Salud Pública y orientó al recurrente a dicho sujeto obligado.

- La persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio en su parte medular el estar inconforme porque no se le otorgó la información relativa a los casos de cáncer de mama debido a que el sujeto obligado había argumentado ser incompetente para conocer sobre dicha información.
- Como respuesta complementaria, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México remitió por correo electrónico a la parte recurrente el número de casos nuevos de cáncer de mama de 2019 y 2020, de manera agregada, y su variación porcentual.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con



las solicitudes de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en el Artículo 234 fracción IV:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de información incompleta;

...”

La información de interés de la parte recurrente consiste en conocer diversa información estadística sobre casos de cáncer de mama, próstata, atención a mujeres embarazadas y métodos anticonceptivos otorgados para los años 2019 y 2020, así como la variación porcentual de cada uno de esos rubros.

Por otra parte, si bien el Sujeto Obligado con su respuesta manifestó ser incompetente para conocer sobre la información de casos nuevos de cáncer de mama, otorgó al particular el resto de la información solicitada, y para aquella faltante, lo orientó a dirigir su solicitud a Servicios de Salud Pública.

Sin embargo, una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta complementaria, en la cual asumió competencia y proporcionó el número de casos de cáncer de mama y de próstata, aun cuando de este último rubro no se inconformó el particular, para 2019 y 2020 así como la variación porcentual entre estos años.

Ahora bien, aun cuando el sujeto obligado modificó su respuesta original y otorgó a la parte recurrente la información relativa a los casos nuevos de cáncer de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS

mama para 2019 y 2020 no lo realizó de forma agregada, por lo que resulta importante recordar que el particular solicitó que esta información fuera reportada mensualmente, por lo que este Instituto advierte por un lado que con la modificación a la respuesta, el sujeto obligado está asumiendo ser competente para conocer la información de interés del particular; sin embargo, no atendió a cabalidad la petición del particular, en el segundo acto de la Secretaría de Salud, pues la información no la proporcionó por mes, tal como lo solicitó el recurrente.

Cabe señalar que la respuesta complementaria fue otorgada por la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales, adscrita a la Dirección General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial. Dicha Dirección de Información tiene entre sus funciones, las siguientes⁷:

“Operar el sistema integral de información en salud y coordinar la integración de información estadística de las Unidades Administrativas y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas a la Secretaría y organismos sectorizados a ella, para su difusión interna y externa.

Dirigir la producción y el análisis de información generada en las unidades de atención médica de la Secretaría y del Sistema de Salud de la Ciudad de México, así como elaborar los informes necesarios para realizar la gestión institucional sectorial y gubernamental.

Coordinar y dirigir la integración y actualización de las bases de datos, estadísticas, geográficas y de imágenes, en apoyo a los procesos de prestación de servicios médicos e investigación en salud.”

⁷ Manual Administrativo de la SEDESA, Apartado de organización y procedimientos. Disponible para su consulta en:
http://data.salud.cdmx.gob.mx/ssdf/portalut/archivo/Actualizaciones/4toTrimestre19/DirGen_Dise PlanCord_Sect/11.DISSI.pdf



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS

De lo anterior, este órgano garante advierte que el Sujeto Obligado, en efecto es competente para conocer sobre la información solicitada, tan es así, que como ya se mencionó anteriormente, en la respuesta complementaria proporcionó la información faltante relativa a los casos de cáncer de mama; sin embargo, no la desagregó de manera mensual, como lo solicitó la parte recurrente.

Si bien es cierto el artículo 219, de la Ley de Transparencia dispone que los Sujetos Obligados, no se encuentran constreñidos a procesar la información y a entregarla con el grado de detalle requerido por los particulares, pero si procuraran sistematizar entregar la información tal y como obran en sus archivos.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

En el presente caso, el Sujeto Obligado, no expuso de manera fundada y motivada, su imposibilidad para entregar la información con el grado de desglose solicitado.

Incumpliendo con lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cuyo contenido es el siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO



Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar **debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, **razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Asimismo, de conformidad con la **fracción X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, **y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.



Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

Por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste a la persona recurrente, **resultando fundado su agravio**, pues el Sujeto Obligado, aunque proporcionó la información faltante relativa a los casos de cáncer de mama; sin embargo, no la desagregó de manera mensual, ni fundó ni motivó su imposibilidad para entregarla de manera desagregada.

En ese sentido, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Instituto.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá emitir una nueva respuesta en la que a través, de la Dirección de Información en Salud y Sistemas Institucionales, atienda los

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS

requerimientos 1 y 2 de la solicitud, y proporcione la información de manera mensual como fue solicitado por la parte recurrente.

En el supuesto de no contar con la información con el nivel de desagregación requerido por el particular, esto es desagregada de manera mensual, de manera fundada y motivada deberá indicarlo, realizando las aclaraciones conducentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente y la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS

Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS**

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0945/2021,
INFOCDMX/RR.IP.0946/2021, INFOCDMX/RR.IP.0947/2021, e
INFOCDMX/RR.IP.0948/2021. ACUMULADOS

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y el Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada once de agosto del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/GCS

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**